Senado

PASE A: ALLEGO DE SENADO PASE A: ALLEGO DE LA TITO VIO.

Lims;___ Firms SENADO

SENADO DE LA REPUBLICA

R E C I B I D O

2 1 ASU. 1231

Hora: 5.20 pm

Firma: 4 pm

Secretario de la Presidencia

1 0 SET. 1991

OFICIO No. 489-91-SR

Horo: 1991

DE LA PEUDLICA
Dirección de I. Llateria y Agenda

HORA:...

FIRMA:

1310 91-5

Señor Senador

FELIPE OSTERLING PARODI

Presidente

SENADO DE LA REPUBLICA

Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez para presentar el Informe Final de la Comisión Investigadora de los Sucesos de Huancavelica, octubre 1990, la cual presidí.

Sin otro particular, le renuevo los

sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Absalón Alarcón Brava do Rueda Senador de la Fepública

Presidente Comisión Investigadora Caso Huancavelica

NSA/kch

Adj.: Lo indicado



INDICE

1.	ANTECEDENTES
II.	FACULTADES CONSTITUCIONALES
III.	RESUMEN DE LOS HECHOS
IV.	EVALUACION Y ANALISIS LEGAL - La Prueba Indiciaria
٧.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VI.



INFORME DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LOS SUCESOS

DE HUANCAVELICA - OCTUBRE 1990

Señor:

Vuestra Comisión Investigadora de los Sucesos de Huancavelica, octubre de 1990, tiene a bien presentar al pleno del Senado de la República el siguiente Informe:

I. ANTECEDENTES

Los señores Senadores, JORGE HURTADO POZO, DAVID SIFUENTES IBARRA, CARLOS MALPICA SILVA SANTISTEBAN, JORGE DEL PRADO CHAVEZ Y JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, presentaron al pleno del Senado de la República una moción de Orden del Día, con fecha 14 de noviembre de 1990 en virtud de la cual esta rama del Parlamento decidió aprobar la conformación de una Comisión Investigadora, para que se avoque al esclarecimiento de la muerte de 06 ciudadanos acaecido en la ciudad de Huancavelica, así como de los motivos y circunstancias en que fue allanado, en la misma ciudad, el domicilio del Abogado, Dr. MARIN EDILBERTO GUERRA QUISPE; designándose como miembros de la Comisión a los señores Senadores ABSALON ALARCON BRAVO DE RUEDA, JORGE HURTADO POZO, LUIS BEDOYA DE VIVANCO, RAUL FERRERO COSTA Y ROGER CACERES VELASQUEZ, según acuerdo tomado por el pleno en la sesión del día 10 de diciembre de 1990.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El Senado de la República, por mandato expreso de la Constitución tiene la potestad de nombrar Comisiones Investigadoras sobre cualquier asunto de interés público, con mucha más razón cuando existe flagrancia en la Comisión de un hecho delictivo que viola los derechos humanos.

Esta facultad de investigar para encontrar a los responsables tiene su fundamento en la capacidad de control y fiscalización con que están investidas las Cámaras Legislativas, dentro del Ordenamiento Jurídico Nacional. El Reglamento Interior del Senado que tiene fuerza de Ley según el artículo 177º de la Constitución,



también es claro al señalar que es obligatorio comparecer al requerimiento de las Comisiones Investigadoras, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

En concordancia con los fundamentos legales y constitucionales señalados, la presente Comisión Investigadora se ha abocado con seguridad a la investigación que el pleno el Senado le ha encomendado, para velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

El día 24 de octubre de 1990, hay un hallazgo de 06 cadáveres, en la ciudad de Huancavelica. Cuatro cadáveres fueron hallados en las inmediaciones de los Baños Termales de San Cristóbal y otros dos por inmediaciones del Barrio Asención.

Los cuerpos en la morgue del Hospital de Huancavelica, corresponden a las siguientes personas:

- EDGAR SULLCA APACLLA	26 años
- WENCESLAO PEREZ CAUCHOS	27 años
- PEDRO MATAMOROS HUAMAN	24 años
- FULGENCIO NATEROS PEREZ	24 años
- MAXIMO DE LA CRUZ LUCAS	26 años
- RUFINO CONTRERAS CAUCHOS	26 años

Junto a los cadáveres se hallaron carteles con inscripciones subversivas, con tinta azul, alusivas a la lucha armada y al Presidente Gonzalo.

El diario La República, en su edición del 11 de noviembre de 1990 denuncia el hecho detallado y manifiesta que los 06 cadáveres son todos de estudiantes víctimas de un operativo militar dispuesto por el Comando Político Militar a la que denominó RASIRILIAJE.



El 14 de noviembre de 1990, el pleno del Senado, aprueba una Moción de Orden del Día, presentado por los señores Senadores JORGE HURTADO POZO, DAVID SIFUENTES IBARRA, CARLOS MALPICA SILVA SANTISTEBAN, JORGE DEL PRADO CHAVEZ y JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, en dicho acuerdo se propone la conformación de una Comisión Investigadora, a fin de que se aboque al esclarecimiento de los hechos y determinación de los responsables.

El 10 de diciembre de 1990, el Senado designa a los miembros integrantes de la Comisión Investigadora. S.S. ABSALON ALARCON BRAVO DE RUEDA, quien la Preside, JORGE HURTADO POZO, RAUL FEBRERO COSTA, LUIS BEDOYA DE VIVANCO Y ROGER CACERES VELASQUEZ.

En lo que va el proceso investigatorio, se han recibido los siguientes testimonios:

- Del señor Ministro de Defensa General E.P. JORGE TORRES ACIEGO
- Del señor Ministro del Interior General E.P. ADOLFO ALVARADO FOURNIER
- Del señor Fiscal Supremo en lo Penal Dr. PEDRO MENDEZ JURADO
- Del señor Fiscal de la Defensoría del Pueblo Dr. CLODOMIRO CHAVEZ
- Del Coronel E.P.-Jefe Militar de la Zona de Huancavelica LUIS PAZ CARDENAS.

El 14 de mayo de 1991, el grupo de Asesores de la Presidencia de la Comisión y del Senador JORGE HURTADO POZO conjuntamente con el Técnico de Grabaciones del Senado se trasladaron a la ciudad de Huancavelica para realizar los preparativos y demás trabajos inherentes a la llegada de los señores Senadores.



El 17 de mayo, nos constituimos conjuntamente con los Senadores LUIS BEDOYA DE VIVANCO y JORGE HURTADO POZO y el Asesor General de Comisiones Investigadoras del Senado a la ciudad de Huancavelica, para recoger el testimonio de los familiares de las víctimas y de las autoridades del lugar.

RELACION DE AUTORIDADES Y FAMILIARES

- Del Coronel EP

 HERNANDO LIZARZABURU

 Jefe del Comando Político Militar de Huancavelica
- Del Coronel PNP-PT

 MOISES RODRIGUEZ GONZALES

 Jefe de la Policía Técnica de Huancavelica
- Del Fiscal Superior Decano de Huancavelica DR. ARTURO VILCA LECAROS
- Del Médico Legista de Huancavelica DR. JOSE LEANDRO MORENO QUIROZ
- Del DR. MARIN GUERRA QUISPE Abogado
- Del DR. JOSE CASTRO MORA ex-Fiscal Provincial de Huancavelica
- Por parte de los familiares presentaron su testimonio:
 - . SRA. JESUSA APACLLA DE SULLCA
 - . SRA. QUINTINA REGINALDO RAMOS
 - . GUILLERMO SULLCA DE LA CRUZ
 - . ALEJANDRA CAUCHOS LAURENTE

La Comisión Investigadora también investiga el allanamiento de que fue objeto en su domicilio el Dr. EDILBERTO MARIN GUERRA QUISPE, Abogado y actualmente Juez de Paz de Huancavelica.



IV. EVALUACION PRELIMINAR Y ANALISIS LEGAL

La Comisión Investigadora, abocada a descubrir la verdad de los hechos de Huancavelica, encuentra que fundamentalmente existen dos versones: una sustentada por los familiares y autoridades civiles; y otra sostenida por las autoridades policiales y militares.

LA PRUEBA INDICIARIA

La prueba indiciaria, es el resultado de conjeturas, señales o presunciones que son aceptadas como conclusión de un orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos. Esta prueba es peculiar y muy utilizada en los procesos penales donde el culpable o su defensor procuran borrar todas las pruebas delictivas o desfigurarlas, de modo tal que la convicción plena o la evidencia de los hechos resulte inalcanzable.

Los indicios como medio de prueba consisten en recoger e interpretar cualquier hecho y circunstancia que conduzcan al descubrimiento de la verdad.

Con los indicios y utilizando el razonamiento se trata de establecer relaciones con el hecho investigado. Todo puede servir de indicio si es que se encaja dentro del esquema lógico racional que se elabore.

En la materia investigada, existe una concatenación racional de hechos que llevan a conclusiones preliminares que servirán para el informe final. Los mismos que se encuentran sujetos a la ampliación y conclusiones de las investigaciones técnico-policiales por parte de la Fiscalía Superior de Huancavelica, el mismo que ha sido requerido a dicha Fiscalía Superior mediante documento suscrito por los tres Senadores que viajamos a Huancavelica, otorgándoseles un plazo de 30 días.



En este caso particular, que ha sido materia de investigación, existe una concatenación racional de hechos, unidad de criterior en los testimonios de los familiares de las víctimas, extraña coincidencia del operativo denominado "rastrillaje" por parte de las Fuerzas Militares con el hallazgo de los cadáveres en la misma fecha, sumado a esto, el allanamiento del domicilio del Dr. Marín Guerra Quispe, que como puede comprobarse fue realizado por elementos del Ejército.

Las víctimas fueron asesinadas, según se ha podido comprobar en la diligencia de necropcia realizada por el médico legista de Huancavelica, con la utilización de armamento y balas que son de uso habitual de miembros del Ejército Peruano.

La Comisión tomó conocimiento durante el proceso investigatorio que el Coronel EP. Luis Paz Cárdenas, Jefe Político Militar de la Zona de Huancavelica en ese entonces, en repetidas ocasiones extralimitó sus funciones y atribuciones expresamente señaladas en la Ley 24150, Art. $5^{\rm O}$ al interferir y amedrentar a autoridades judiciales y políticas.

CONCLUSIONES

- 1. Los indicios encontrados por la Comisión Investigadora Senatorial convalidan las denuncias recibidas, en el sentido que los 06 cadáveres encontrados el día 24 de octubre de 1990, han sido victimados dentro del operativo denominado RASTRILLAJE dispuesto por el Comando Político Militar de Huancavelica.
- 2. En términos legales, puede hablarse de asesinatos pues el hallazgo de los 06 cadáveres es prueba concluyente.
- 3. Las pruebas testimoniales, recepcionadas, indican que las ejecuciones por la forma, así como por el traslado de los detenidos, han sido realizadas por gente no perteneciente a grupos subversivos.



4. La responsabilidad de este luctuoso hecho recae directamente en la persona del Jefe del Comando Político Militar, en funciones cuando ocurrió el hecho, Coronel EP. Luis Paz Cárdenas.

RECOMENDACIONES

- 1. Las Comisiones Investigadoras reguladas por el Art. 180º de nuestra Carta Magna, están facultadas para investigar y denunciar en materia penal cuando del hecho investigado fluye que existe indicio suficiente que se ha cometido delito perseguible de oficio. Es por ello que el presente Informe Final debe remitirse a la Fiscalia de la Nación, por ser éste la titular de la Acción Penal, a fin que formalice la denuncia correspondiente según lo estipula el inciso 8 del Art. 66° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 2. Debe remitirse copia del Informe Final, al señor Ministro de Defensa para conocimiento de la Fuerza Armada, del Comando Conjunto que planeamiento de las operaciones cargo el tiene contrasubversivas en el Campo Militar y de la Secretaría de Defensa Nacional que efectúa el planeamiento en los campos no militares.

Salvo mejor parecer.

08 de 1991. Sala de la Comisión, Lima

Marcón Bravo do Senador de la República

Presidente Comisión Investigadora

Caso Huancavalica

JORGE HURTADO POZO S.S.

BÉDOYA DE VIVANCO

RAUL FERRERO COSTA S.S.

ROGER CACERES VELASQUEZ

RESERVAS FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL DICTAMEN DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LOS SUCESOS DE HUANCAVELICA - 1990.

- 1.- No queda lugar a duda que los seis jóvenes encontrados muertos y que motivaron la presente investigación fueron asesinados a quemarropa luego de ser extraídos de su hogar, con excepción del caso de Edgar Sullca Apaclla, quien se habría visto involucrado incidentalmente en estos sucesos por haber salido de su domicilio para atender necesidades fisiológicas en el momento en que los otros cinco jóvenes eran extraídos de su hogar por un grupo de doce a quince sujetos que tenían la cara cubierta con pasamontañas y portaban armas.
- No existen indicios suficientes que permitan afirmar que los jóvenes asesinados hayan sido extraídos de sus viviendas dentro de un operativo denominado "Rastrillaje" dispuesto por el Comando Político Militar de Huancavelica. Los mandos militares niegan que exista este tipo de operativos en las intervenciones militares; niegan igualmente que se haya realizado alguna intervención militar en la noche en que se cometieron los asesinatos y explican que cuando en razón de sus intervenciones efectúan detenciones, los detenidos son puestos a disposición de la Policía Técnica y del Ministerio Público. Esto último ha sido corroborado por el Comandante de la Policía Técnica de Huancavelica. Agregan también la ropa y las armas utilizadas por los asesinos no pueden a las fuerzas militares, pues el uso inculpar pasamontañas es común en la sierra y las armas de 9 mm. también las usan los terroristas, principalmente las armas que se apoderan cuando asesinan a miembros de las fuerzas del orden.

Resulta realmente inaudito que las investigaciones realizadas, especialmente las efectuadas por la Fiscalía Superior, no indaguen sobre las circunstancias elementales que rodearon al asesinato, a fin de poder establecer cuando menos si los jóvenes fueron víctimas del terrorismo o de las fuerzas militares. No se interrogado, por ejemplo, a los vecinos para determinar cómo fueron trasladados los jóvenes de su domicilio hasta el lugar donde se les econtró muertos. Aparentemente nadie vió ni escuchó nada, ni siquiera los familiares de las víctimas. La Fiscalía Superior no ha investigado si los jóvenes tenían alguna actividad política o alguna relación entre ellos, o si algún vecino sospechaba que estaban involucrados en actos terroristas, etc., etc.

El único testimonio que recogió la Comisión en su visita a Huancavelica fué siempre de referencia a las expresiones de terceras personas. Así, por ejemplo, la esposa de una de las víctimas invoca el testimonio de algunos comuneros de San Cristóbal de Huamanga que supuestamente habrían capturado a un grupo de soldados, los mismos que habrían confesado luego de las naturales presiones que los militares eran los autores del asesinato de los seis jóvenes; otro es el caso de lo que refiere la madre de otra de las víctimas, la que sostuvo que había escuchado de tercera persona la

versión de haber visto el vehículo de los militares en que eran introducidas las víctimas y haber escuchado una comunicación por radio de dicho vehículo con la base de Mantas informando que ya habían capturado a los sospechosos. Resulta preocupante que la investigación efectuada por la Fiscalía Superior no haya tomado en cuenta estas versiones ni haya verificado su autenticidad.

Por las razones expuestas en este numeral, considero que las conclusiones 1, 3 y 4 del sinforme en mayoría no se ajustan realmente al resultado de las informaciones obtenidas por dicha Comisión.

3.- Considero que la primera y principal recomendación debiera ser que se exija al Ministerio Público, por intermedio de la Fiscalía de la Nación, que el Fiscal Superior realice las investigaciones como lo manda la ley y se provea de seguridad a los testigos para que puedan expresar su versión completa sin temor. Tal requisito ya le fué formulado al Fiscal Superior por los tres miembros de la Comisión que concurrió a Huancavelica mediante documento suscrito el 17 de Mayo pasado, que se anexa al informe final.

Lima, 15 de Agosto de 1991

CUES REPOYA V.

SENADO Lima, da 1 SEI. 1991 de 19 A LA ORDEN DEL DIA

> FELIPE OSTERLING PARGDI Presidente del Senado de la Romania

TOMAS GONZAZES REATEGUI Sonador de la República Primer Secretario

JORGE TORRES VALLEJO Senador de la República Segundo Secrotario